

1946 - 2016

EXP-UNC: 10932/2016

VISTO:

Las presentes actuaciones en las que se dispuso por Resolución N° 540 del H. Consejo Superior, de fecha 10 de Mayo de 2016, llamar a concurso de títulos, antecedentes y oposición para proveer 1 (uno) cargo de Profesor Adjunto con dedicación simple para la cátedra "Sociología" del Departamento de Geografía (fs. 40-42); y

CONSIDERANDO:

Que se ha integrado el Jurado designado por Resolución del H. Consejo Superior N° 540/2016 y se ha dado a publicidad de acuerdo a lo establecido en el reglamento de concursos en vigencia;

Que se han inscripto como aspirantes: ROMANUTTI, María Virginia (fs.103-123); CAPDEVIELLE, Julieta María (fs.124-158); TORRES MINOLDO, María Sol (159-169) y TORRES CASTAÑOS, Esteban (170-193);

Que a fs. 275-277, con fecha 16 de Febrero de 2017, se constituye el Jurado, contando con la presencia del representante observador por los estudiantes y por los egresados; acto seguido se procede a realizar el estudio y evaluación de los títulos y antecedentes presentados, según da cuenta el Acta II (fs. 278-284);

Que acto seguido, el jurado procede a receptar la prueba de oposición consistente en una clase sobre el tema previamente sorteado y la entrevista personal a los aspirantes presentados, Acta III (fs. 285-290). Por último el Jurado ha elaborado su Dictamen conjunto, tomando como fundamento las actas anteriores, estableciendo, el siguiente orden de mérito: 1) CAPDEVIELLE, Julieta María; 2) TORRES MINOLDO, María Sol; y 3) TORRES CASTAÑOS, Esteban, aconsejando, en consecuencia, la designación de CAPDEVIELLE, Julieta María; en el cargo concursado, Acta IV (fs. 291-292);

Que a fs. 292 vta. se han notificado los aspirantes del Dictamen del Jurado;

Que por EXP-UNC: 0006367/2017 el postulante Esteban Torres Castaños presenta formal impugnación contra el Dictamen emitido oportunamente por el Tribunal interviniente;

Que se han girado las presentes actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien ha emitido su Dictamen N° 60218, aconsejando se disponga la ampliación y/o aclaración del dictamen por parte del jurado interviniente;

Que el H. Consejo Directivo emite su Resolución N° 185/2017, por la que solicita al Tribunal interviniente ampliación y/o aclaración del Dictamen de fecha 08 de Mayo de 2017;

Que a fs. 323-338, el Tribunal designado, eleva la ampliación y/o aclaración de su Dictamen, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en la R.H.C.D N° 185/2017;

Que a fs. 339-391 y 392-395 se han notificado los aspirantes de la ampliación y/o aclaración del Dictamen emitido por el Tribunal interviniente;


Prof. LEANDRO INCHAUSPE
SEC. COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
U.N.C.

1946 - 2016

EXP-UNC: 10932/2016

//

Que a fs. 391, según EXP-UNC: 0034307/2017, el aspirante Esteban Torres Castaños, eleva formal impugnación en contra de la ampliación y/o aclaración de Dictamen;

Que giradas las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su Dictamen N° 61136/2017 (fs. 399-401), el que se da por reproducido en honor a la brevedad, expresa: "...Además de lo dicho, corresponde decir que no se advierte en las actuaciones que tengo a la vista, un comportamiento arbitrario del Tribunal en relación al procedimiento del concurso, toda vez que dentro de las facultades discrecionales que la normativa vigente le asigna, se observa que se ha ceñido a las pautas que ésta fija.-

Para afirmar lo mencionado supra, resulta imprescindible traer a colación lo publicado por el Dr. Domingo Sesín, en su trabajo sobre Revisión del Acto Administrativo Título: Motivación y control de los actos administrativos de los tribunales académicos y técnicos, (publicado en la Ley C. 2010 (febrero), que aporta una opinión especializada sobre la actuación de los Jurados.-


Así, el autor opina, "que el Juez ha de contentarse con un juicio "tolerable", es decir, una "aserción justificada". La provisoriedad de la técnica y de la ciencia significan que la certeza absoluta no existe, con lo que el juez debe conformarse con una solución técnicamente aceptable, cuya razonabilidad sea aprehensible en virtud de su motivación" y, continúa en lo que resulta de suma importancia, "Las dudas de carácter científico o técnico no pueden ser dirimidas por el Juez cuando ni la técnica ni la ciencia particular han podido arribar a una verdad de consenso universal; basta entonces que la respuesta dada por la Administración sea plausible.-

No debe omitirse de mencionar que los Jurados seleccionados para actuar en los concursos, han sido aprobados por el H. Consejo Superior dentro de los parámetros que fija el artículo 64° del Estatuto Universitario que menciona entre otras cuestiones la idoneidad e imparcialidad indiscutibles de los miembros del Tribunal y, que los inscriptos tienen la posibilidad de acudir al instituto de la recusación.-

Por ello, los aspectos cuestionados aparecen como discrepancias expuestas por el aspirante en contradicción con las apreciaciones que hace el Tribunal y las mismas exceden la competencia de esta Asesoría, por lo que deberán ser valoradas por los miembros del Consejo, dentro de los límites que le acuerda la normativa y a la luz de lo preopinado por esta Asesoría sobre aquellas cuestiones en las que interviene.-

...En resumen, atento a lo expuesto en el presente, dado el margen de discrecionalidad que se les asigna a los integrantes del Tribunal designado, las fundamentaciones volcadas en el Dictamen y su Ampliación, toda vez que debe tenerse la queja como una expresión de disconformidad con lo opinado por el Jurado, soslayando un principio elemental en este tipo de proceso especial de revisión, según el cual, no puede sustituir los propios criterios de los órganos universitarios en cuestiones netamente académicas dentro de su esfera de competencia, pero que en nada modifica el resultado al que se arriba.-

Por ello, en la medida que se comparta lo aconsejado por esta Asesoría los miembros del H. Consejo Directivo podrán rechazar las impugnaciones presentadas por el concursante Torres Castaño, aprobar el Dictamen y


Prof. LEANDRO INCHAUSPE
SEC. COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
U.N.C.

1946 - 2016

EXP-UNC: 10932/2016

///

su Ampliación y designar a la candidata propuesta por el Tribunal para ocupar el cargo de Profesor Adjunto DS, de la cátedra de Sociología...

Que el H. Consejo Directivo, en sesión de fecha 02 de Octubre de 2017, resuelve aprobar, por unanimidad, el despacho de la Comisión de Vigilancia y Reglamento;

Que teniendo en cuenta todo esto y lo dispuesto en el Art. 29, inc. "a" de la Resolución N° 330/05 del H. Consejo Directivo, modificada por Resolución 118/06;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO de la
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR, las impugnaciones articuladas por el aspirante **Esteban TORRES CASTAÑOS**, en contra del Dictamen y ampliación de Dictamen del Tribunal interviniente en el concurso de referencia.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR el dictamen conjunto y su ampliación, del Jurado designado por Resolución del H. Consejo Superior N° 540/2016, para proveer 1 (uno) cargo de Profesor Adjunto de dedicación simple para la cátedra Sociología, del Departamento de Geografía.


ARTÍCULO 3º.- DESIGNAR, en consecuencia, por concurso de títulos, antecedentes y oposición, a la **Doctora Julieta María CAPDEVIELLE**, Leg. 47838, en el cargo de Profesora Adjunta de dedicación simple (Cód. 111) en la cátedra **Sociología**, del Departamento de Geografía, a partir del día de la fecha y por el término reglamentario vigente de cinco (5) años.


ARTÍCULO 4º.- La interesada, deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilados y Pensionados de la Universidad Nacional de Córdoba, con la copia respectiva en el término de 10 días, a sus efectos.

ARTÍCULO 5º.- Protocolícese, inclúyase en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA A DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DELAÑO DOS MIL DIECISIETE.

RESOLUCIÓN N°: 443
CR


Prof. LEANDRO INCHAUSPE
SEC. COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES
U.N.C.


Dr. JUAN PABLO ABRATTE
DECANO
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES
U.N.C.